

SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: CARMEN SOFIA DURAN ZAFRA
RADICADO: 2016-451

Al Despacho de la Señora Juez hoy tres de Junio de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESION 2016-451

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Junio seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el Señor apoderado de algunos interesados, solicita aclaración del fallo proferido dentro del presente proceso en el sentido de mencionar los números de identificación de los adjudicatarios por ser requisito exigido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para el registro correspondiente.

CONSIDERACIONES

En primer lugar se advierte que la presente sucesión se encuentra terminada en virtud a sentencia que el Despacho profirió el día veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), por la cual aprobó en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado.

Es relevante apuntar que cuando el fallo ha cobrado ejecutoria legal, a voces del artículo, 285 del CGP, la sentencia no sería susceptible de reforma ni revocatoria por parte de este Despacho. Sin embargo, en vista de la omisión anunciada por el memorialista, se procederá a aclararla, aplicando para ello el contenido del artículo 286 del C.G.P. que reza:

“Artículo 286. **Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente caso se observa que efectivamente ni en la partición, ni en la sentencia aprobatoria de la misma se mencionan los números de identificación de los adjudicatarios ANGEL IGNACIO VALBUENA GARCIA, MARIA LUISA DURAN DE PARADA, BRICEIDA DURAN ZAFRA Y MARIA HELENA PARADA DURAN, dato que hoy es exigido por la Oficina de Registro de II.PP. para proceder a realizar la inscripción de las adjudicaciones realizadas en la sentencia.

Por tanto, a pesar de que no se trata de un error del Despacho, sino de una omisión que hoy es requerida por la autoridad que lleva el registro de instrumentos públicos, el Despacho considera que bien puede ser enmendado ahora con susetnto en lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ACLARAR que los herederos reconocidos y adjudicatarios dentro del presente proceso de sucesión Intestada de la causante CARMEN SOFIA DURÁN ZAFRA se identifican con cédula de ciudadanía cuyos números se relacionan a continuación:

-ANGEL IGNACIO VALBUENA GARCIA (cónyuge) con cédula de ciudadanía número 5'773.714 de Suratá (S).

-MARIA LUISA DURAN DE PARADA cédula de ciudadanía número 27'818.500.

-BRICEIDA DURAN ZAFRA cédula de ciudadanía número 28'044.954.

-MARIA HELENA PARADA DURAN cédula de ciudadanía número 60'314.922.

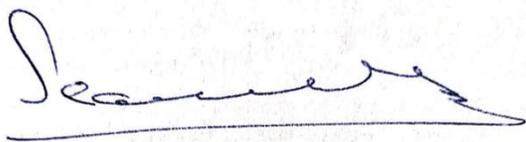
SEGUNDO.- EXPEDIR copia auténtica de este auto para su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO.- LIBRAR las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO.- EXPEDIR a costa del peticionario copia auténtica de las piezas procesales solicitadas en memorial anterior.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PEREZ